CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 57 de 2019 CELEBRADO ENTRE LA U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INTEGRATED SERVICES SUPPORT COLOMBIA E.P

CONTRATO:	No. **57 DE 2019**
CLASE:	ARRENDAMIENTO
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO CHICO 95 UBICADO EN LA CALLE 95 Nº15-56 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. MÁS CUARENTA Y UN (41) CUPOS DE PARQUEO.
ARRENDADOR:	INTEGRATED SERVICES SUPPORT COLOMBIA E. P
N.I.T.	901.046.866-8
CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO:	$204.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$1.836.000.000
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses, a partir del 1 de febrero al 31 de octubre de 2019, previo a la firma del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos, de una parte, **LUIS FERNANDO ORTIZ SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.322.749 expedida en Girardota - Antioquia, obrando en nombre y representación de la U.A.E. Contaduría General de la Nación con NIT No. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretario General, nombrado mediante la Resolución No. 259 del 24 de julio de 2018, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 487 de septiembre 9 de 2015 y la Resolución 111 del 04 de abril de 2017, por el cual se actualiza el manual de contratación expedidas por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominará la **U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y de otra, **ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ ACONCHA,** vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.118 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **INTEGRATED SERVICES SUPPORT COLOMBIA E.P** Sociedad identificada con el NIT No. **901.046.866-8**. Que por acta de reunión extraordinaria de la Asamblea general de Accionistas de la sociedad **INTEGRATED SERVICES SUPPORT INC**, celebrada el 12 de enero de 2017 y mediante escritura N° 764 de la notaria duodécima del circuito de panamá, se aprueba la apertura del establecimiento permanente de la sociedad **INTEGRATED SERVICES SUPPORT COLOMBIA E.P** en la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia, con domicilio en la Avenida el Dorado No. 69C-03 Torre B, piso 8, teléfono: 4855510, ext. 1511 y correo electrónico: amgomez@etcsa.com; para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de arrendamiento, previas las siguientes

consideraciones: **1.** Que la UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN es una Unidad Administrativa Especial, Adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que en desarrollo del mandato constitucional es responsable entre otras de : Determinar las políticas, principios y normas de contabilidad que deben regir en el sector público colombiano, centralizar y consolidar la información contable, elaborar el Balance General de la Nación, y colaborar en la realización del plan de desarrollo y una moderna administración financiera estatal, entre otros objetivos los cuales encontramos en el Artículo 354 de la constitución política de Colombia y la ley 298 de 1996. **2.** Que para llevar a cabo estos objetivos y funciones misionales el Contador General de la Nación, cuenta con una estructura organizacional jerárquica y funcional como es el caso del GIT de planeación, el GIT de Jurídica, el GIT de Logística de Capacitación, el GIT de Control Interno, además de La Subcontaduría General y de Investigación con sus respectivos grupos internos de trabajo: GIT de Investigación y Normas y el GIT de Doctrina y Capacitación, La Subcontaduría de Centralización de la Información con sus respectivos grupos internos de trabajo: GIT de Validación Estadística, GIT de Gestión y Evaluación de Información y GIT de Proyectos Especiales, La Subcontaduría de Consolidación de la Información con sus respectivos grupos internos de trabajo: GIT de Procesamiento y Análisis de Productos, GIT de Estadística y Análisis Económico y GIT de Apoyo Informático, La Secretaría General con sus respectivos grupos internos de trabajo. GIT de Talento Humano y el GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros. **3.** Que así las cosas y para que cada una de las anteriores áreas pueda cumplir con sus funciones y teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con sede propia, se requiere tomar en arriendo oficinas para el normal, correcto y eficaz funcionamiento de la entidad. **4.** Que La UAE Contaduría General de la Nación, desde el año 2014 ha venido desarrollando sus funciones en el Edificio Chico 95, ubicado sobre la calle 95 Nº15-56 Bogotá D.C. **5.** Que de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad estipulados en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la celebración del presente contrato se encuentra plenamente justificado, y se rige por el régimen de contratación estatal Colombiano y se considera necesario de conformidad con el estudio previo suscrito por el de Coordinador GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros, en el cual se determinó que el inmueble ofrecido por EL ARRENDADOR satisface las necesidades de la UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **6.** Que el artículo 2 en su numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11. Del Decreto 1082 de 2015, contempla como una causal de contratación directa "El arrendamiento de bienes inmuebles"; **7.** Que mediante el Acto Administrativo se justificó la modalidad de selección de contratación directa para la presente contratación. **8.** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7319 del 28 de enero de 2019, gastos de funcionamiento objeto del gasto A-02-02-02-007-(servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing), expedido por el jefe de presupuesto de la UAE-CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por un valor de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($1.836.000.000),** que respalda los meses de 01 de febrero al 31 de octubre del 2019. **9.** Que se verificó el boletín de responsables fiscales

de la Contraloría General de la República y no se encontró al arrendador incluido en el mismo. **10.** Que los arrendadores declaran bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las empresas que representan se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8[9] de la Ley 80 de 1993, artículo 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011, Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato de arrendamiento el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO-:** Arrendamiento del Edificio Chico 95 ubicado en la calle 95 Nº15-56 en la ciudad de Bogotá D.C. más cuarenta y un (41) cupos de parqueo. **PARÁGRAFO:** El valor del canon de arrendamiento, incluye la administración y sostenimiento del edificio de la siguiente manera: **1.** Servicio de mantenimiento y sostenimiento del edificio. **2.** Mantenimiento correctivo del ascensor. **3.** Mantenimiento de planta eléctrica. **4.** Mantenimiento sistema hidráulico. **CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE:** Se trata de un bien inmueble cuya altura es de siete (7) pisos y dos sótanos cuyos linderos se encuentran detallados en documento al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses, a partir del 1 de febrero al 31 de octubre de 2019, previo a la firma del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CGN CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá dar por terminado el presente contrato de arrendamiento en cualquier momento, dando aviso con antelación en un tiempo no menor a un (1) mes, manifestando los motivos que le mueven a tomar tal determinación, hecho que será aceptado por el arrendador con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($1.836.000.000)**, suma que la U.A.E. Contaduría General de la Nación cancelará al CONTRATISTA de la siguiente forma: Nueve (9) pagos mensuales por valor cada uno de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS. ($204.000.000),** por los meses comprendidos entre el 01 de febrero al 31 de octubre de 2019. La remuneración al contratista se efectuará de forma **MENSUAL ANTICIPADA,** dentro de los 5 primeros días de cada mes, Previo el lleno de los requisitos legales establecidos por la UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y estos se harán de conformidad con la programación que, del Plan Anual Mensualizado de Caja, efectuado por la Dirección Nacional del Tesoro Nacional y comprometido por nuestra entidad, de la siguiente forma: con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7319 del 28 de enero de 2019, gastos de funcionamiento objeto del gasto A-02-02-02-007-(servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing), expedido por el jefe de presupuesto de la UAE-CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por un valor de **$1.836.000.000,** que respalda los meses de 01 de febrero al 31 de octubre del 2019.

ARRIENDO	
2019	**CANON**
FEBRERO	$ 204.000.000,00

MARZO	$ 204.000.000,00
ABRIL	$ 204.000.000,00
MAYO	$ 204.000.000,00
JUNIO	$ 204.000.000,00
JULIO	$ 204.000.000,00
AGOSTO	$ 204.000.000,00
SEPTIEMBRE	$ 204.000.000,00
OCTUBRE	$ 204.000.000,00
VALOR TOTAL	**$ 1.836.000.000,00**

El valor del presente contrato será pagado mediante consignación en la cuenta corriente No. **046-256806** Banco de Bogotá a nombre del contratista. Los pagos relacionados anteriormente se realizarán luego de expedida el acta de constancia a satisfacción dada por parte del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos. Dichos valores serán cancelados al contratista a la presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro debidamente diligenciadas y aprobadas por la U.A.E. Contaduría General de la Nación. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. Si la factura o cuenta de cobro no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte y no es posible su corrección por parte de la UAE Contaduría General de la Nación, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o cuenta de cobro, o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el contratista no elabore y presente las respectivas facturas o cuentas de cobro a la UAE Contaduría General de la Nación. La factura deberá ser presentada en original y dos (2) copias, una de las cuales será devuelta a el contratista en el momento de su radicación con el correspondiente sello de recibido. Para los pagos la sociedad **INTEGRATED SERVICES SUPPORT COLOMBIA E.P** debe presentar y entregar previamente los siguientes documentos: Los pagos se realizarán por periodo vencido, previa entrega física de los documentos acordados en el contrato para el pago y la posterior radicación de la información requerida en el SECOP II. Excepcionalmente se realizará el pago, solo con los documentos físicos, en caso de presentarse fallas en la plataforma de SECOP II que no sean del control de la CGN ni del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:

Documentos	Fisico	SECOP II
Pagos de seguridad social	X	X
Informe de actividades	X	X
Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.	X	X

1. La evidencia documental que soporte el informe de actividades, deberá almacenarse en el archivo de gestión del área en la que ejecuta las actividades contractuales. 2. Luego de que se implemente el desarrollo informático mediante el cual se diligenciara el informe de actividades y el Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y en cumplimiento de la política de cero papeles, se emitirá un comunicado a los contratistas y supervisores instruyendo sobre el protocolo de entrega virtual que reemplazara la física indicada en el cuadro anterior, sin que se requiera para el efecto la firma de un otrosí. 3. Los periodos de pago serán de 30 días con sujeción a lo dispuesto en el Código sustantivo del trabajo. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** De conformidad con la estimación de costos efectuado para el presente proceso de contratación, se requiere que, para la presente vigencia fiscal de 2019, con el objeto de gasto A-02-02-02-007- (servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing) del presupuesto de funcionamiento de la UAE Contaduría General. El valor del presente contrato se pagará teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7319 del 28 de enero de 2019, expedido por la jefe de Presupuesto de la UAE-CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para el periodo del 01 febrero al 31 de octubre del 2019, **CLÁUSULA SEXTA. DE LA DESTINACIÓN:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA destinará el inmueble materia del presente contrato exclusivamente como sede administrativa de sus oficinas. El Inmueble será utilizado en forma lícita y de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Edificio donde se encuentra ubicado el Inmueble. Es responsabilidad exclusiva de LA ENTIDAD ARRENDATARIA que el uso que le van a dar al Inmueble sea el permitido en el Reglamento. **PARÁGRAFO:** LOS ARRENDADORES prohíben expresamente a LA ENTIDAD ARRENDATARIA dar al Inmueble objeto de arrendamiento destinación diferente a la pactada en este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. **PARÁGRAFO:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA no podrá subarrendar, ni en todo, ni en parte, el inmueble a que se refiere el presente contrato sin consentimiento previo y por escrito del arrendador. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR: 1)** Entregar a la ENTIDAD ARRENDATARIA el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a disposición los servicios cosas o usos conexos y los

adicionales que se convengan en el presente contrato. 2) No dar en arrendamiento el inmueble objeto de contrato a otras personas, mientras éste se encuentre vigente. 3) Cancelar los impuestos, tasas y contribuciones que se causen durante la vigencia del presente contrato y que estén relacionados con el inmueble objeto de arrendamiento. 4) Cancelar hasta el día en que la entidad reciba el bien en arrendamiento, todos los servicios públicos. 5) Garantizar el uso quieto, pacífico y callado del inmueble objeto del presente contrato. 6) Las demás obligaciones consagradas para el ARRENDADOR en las normas aplicables. 7) Allegar una certificación expedida por Entidad Bancaria en la que se indique: Nombre e identificación del arrendador, número y clase de cuenta. 8) El arrendatario atenderá y asumirá los costos en el mantenimiento correctivo del ascensor. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ARRENDATARIA:** En virtud del presente contrato LA ENTIDAD ARRENDATARIA se obliga a: 1) Conservar en buen estado el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento, salvo el deterioro normal que sufran las mismas por el uso que se les dé. 2) Efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones en caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa. 3) correr por todos los gastos generados por conceptos de consumo agua, aseo y luz, en consecuencia, a efectuar a favor de las Empresas de Servicios los pagos respectivos, a partir de la fecha en que recibe el inmueble en arrendamiento, y hasta la devolución. 4) Mejoras: La ENTIDAD ARRENDATARIA, tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, y 2030 del código Civil) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. 5) los mantenimientos preventivos de ascensor están basados en rutinas diseñadas con detenimiento enfocadas en la inspección de los Sistema de Seguridad del equipo, revisión de los componentes de mayor operación como Operador de Puertas, Puertas de Cabina y Hall, Botoneras, Lubricación de Guías y Motor entre otros. Paralelo a esto, periódicamente se le da revisión a todos los demás elementos que componen el buen funcionamiento del equipo como lo son Cables de Tracción, Motor, Iluminación de Cabina y Control. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ENTIDAD ARRENDATARIA responderá por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como las que le impone la Ley y el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal si lo hay, no sólo por el término inicialmente pactado, sino también, durante la vigencia de las prórrogas por escrito pactadas hasta la fecha de la restitución del inmueble a los arrendadores. **CLÁUSULA DÉCIMA. ESTADO DEL INMUEBLE:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA declara haber recibido el inmueble a satisfacción, de conformidad con el acta de inventario que por separado se firma en la fecha y que se considera parte integrante de este contrato, no obstante que se encuentre firmado por LA ENTIDAD ARRENDATARIA y/o por la persona que haya designado por escrito para recibir el inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LOS SERVICIOS:** Los servicios de Energía Eléctrica, recolección de basuras, acueducto, alcantarillado y demás servicios públicos serán pagados por LA ENTIDAD ARRENDATARIA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si LA ENTIDAD ARRENDATARIA no cancela en su oportunidad los servicios que le corresponden y como consecuencia, las

respectivas Empresas Públicas suspenden o desconectan los mencionados servicios, éste hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, produciendo las consecuencias previstas por el Artículo 518, Numeral 1º, del Código del Comercio dando derecho a los Arrendadores para exigir la restitución Judicial del Inmueble. Para este evento y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación producidos por las correspondientes Empresas Públicas y bastará la afirmación de los Arrendadores de que corresponde a servicios causados durante la época en que LA ENTIDAD ARRENDATARIA ocupo el inmueble.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA declara recibir las instalaciones correspondientes a los servicios completas y en perfecto estado de funcionamiento y podrá hacer en ellas modificaciones sin consentimiento previo y por escrito de los Arrendadores, y sin solicitud de éste a la Empresa correspondiente, siendo necesario no más la comunicación de la modificación. Son de cargo de la ENTIDAD ARRENDATARIA, las multas, los daños y perjuicios que puedan hacer efectivos las Empresas Públicas, en cualquier tiempo por infracciones a su Reglamento ocurrida por culpa LA ENTIDAD ARRENDATARIA, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionen. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los Arrendadores no responden en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidas por las Empresas Públicas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SANCIONES:** La mora en el pago del Arrendamiento o la violación de cualquiera de las obligaciones que la Ley, el Reglamento de Propiedad Horizontal si lo hay y este documento imponen a LA ENTIDAD ARRENDATARIA, en especial la destinación para fines ilícitos o diferentes al pactado, la desconexión y/o suspensión temporal o definitiva de cualquiera de los servicios, facultará a los Arrendadores para dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo y exigir judicialmente la restitución del inmueble, o demandar el cumplimiento del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, la parte que incumpla las obligaciones pagará a la otra a título de pena una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato, suma que se imputará a la de los perjuicios generados por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del ARRENDADOR por razón de este contrato si lo hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LOS PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA con preaviso dado a los Arrendadores con una antelación no menor de un (1) mes por carta recomendada o marconigrama certificado, al vencimiento del término del contrato. LA ENTIDAD ARRENDATARIA está obligada a cancelar los cánones de arrendamiento por períodos completos de un mes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Los Arrendadores podrán visitar o autorizar por escrito que el inmueble sea visitado en cualquier momento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al Arrendatario, los arrendamientos que salga a deber LA ENTIDAD ARRENDATARIA y los servicios y/o administración, así como cualquier otra,

suma a cargo de LA ENTIDAD ARRENDATARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los Arrendadores y arrendatarios no asumen responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que sufra LA ENTIDAD ARRENDATARIA a causa o con ocasión de actos o hechos atribuibles a terceros, o a disposiciones emanadas de las autoridades judiciales y administrativas distritales o nacionales, durante la vigencia de este contrato, ni por hurtos o eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo, pero sin limitarse a siniestros causados por incendios, inundación, terremoto o terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Coordinador del GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros de la entidad arrendataria, quien además de cumplir con las obligaciones legales, deberá cumplir por las responsabilidades detalladas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas aquellas comunicaciones que se hagan en desarrollo del presente contrato, así como las modificaciones unilaterales por parte de la entidad, solicitudes, consentimientos y demás que deban hacerse las partes, se harán por escrito o medio magnético (correo electrónico) y se entregarán a cada una de acuerdo con la siguiente información: **EL ARRENDADOR:** Teléfono: 4855510, ext. 1511 y correo electrónico: amgomez@etcsa.com y/o a la dirección AV. El Dorado 68 C 03 torre B piso 8 Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del plazo previsto, a menos que se informe al arrendador, la intención de la suscripción de un nuevo contrato. 3) Cuando se presente cualquiera de las causales de terminación previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a menos que el contrato continúe, por necesidad de la Contaduría General de la Nación, y se lo informe al arrendador antes del vencimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del contrato se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige para todos sus efectos legales por las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles atinentes al contrato de arrendamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL-** Las partes convienen que el personal seleccionado por cada una de las mismas para participar en el presente contrato mantendrá en todo momento su vínculo con la entidad de origen y por ende no adquieren relación laboral con la otra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.)** propuesta de arrendamiento Edificio chico 95. **2.)** Estudios previos **3.)** Documentos que acrediten la existencia y representación legal de cada una de las partes. **4.)**

Certificado de tradición matricula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y escritura pública de compraventa, donde se encuentra la identificación del inmueble. **5.)** El acto administrativo que justifique el contrato de conformidad con lo exigido en el Decreto 1082 de 2015. **6.)** Modificaciones contractuales. (Otrosí, adiciones y prórrogas) **7.)** El Acta de inicio del presente contrato. **8.)** Actas de inicio y acta de inventario del contrato **9.)** Informes presentados con ocasión de la ejecución del contrato por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 ENE. 2019

POR LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

LUIS FERNANDO ORTÍZ SÁNCHEZ.
Secretario General.

POR EL CONTRATISTA

ANGELICA MARÍA GÓMEZ ACOSTA
Representante Legal.

Proyecto: J/ Mejia.
Revisó: GIT Jurídica

29 ENE. 2019

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN